REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN N. ° 1162

De 6 de abril de 2020

"Por medio del cual se ordena la suspensión temporal de las actividades laborales de la empresa MINERA PANAMÁ, S.A., como medida de control sanitario por Covid-19"

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 109 señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad con la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que el Decreto de Gabinete Nº 1 del 15 de enero de 1969, "Por el cual se crea el Ministerio de Salud", señala que corresponde a la Ministra de Salud a través de la Dirección General de Salud Pública, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada" .

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y iI) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional conjuntamente con el Ministerio de Salud y la Dirección General de Salud Pública, han venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, en su artículo 1 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19 causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos casos, producto de las actuales condiciones de la pandemia.

Que en la actualidad, el coronavirus está presente en el país, presentándose caso de la enfermedad de diferentes gravedades y riesgos de muerte, y la aplicación de medidas a nivel de las comunidades, corregimientos, distritos y provincias, así como en los establecimientos de la red de servicios.

RESOLUCIÓN N.° 1162 DE 6 DE abril DE 2020

"Por medio del cual se ordena la suspensión temporal de las actividades laborales de la empresa MINERA PANAMÁ, S.A., y se ordena mantener un cerco epidemiológico a la misma como medida de control sanitario por Covid-19"

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 500 de 19 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salud (Minsa) ordenó de forma temporal el cierre de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídicas en todo Panamá.

Que el día 28 de marzo de 2020, en la empresa MINERA PANAMÁ se detectó el primer caso positivo dentro de la cuarentena de Playa Blanca, establecidas a 539 trabajadores, que cesaron en sus contratos, entre ellos 20 mujeres y 519 hombres. La empresa aisló al trabajador contagiado a otra habitación por 14 días adicionales a la cuarentena.

Que el día 31 de marzo de 2020, se evalúa un trabajador de 62 años, en la empresa MINERA PANAMÁ, que se encontraba en el Campamento en su habitación y que los compañeros informaron se mantenía tosiendo constantemente, fue trasladado de la empresa al Hospital Aquilino Tejeira. El día 2 de abril por su condición delicada fue trasladado al Hospital Rafael Estévez, donde le repiten los Hisopados resultado Covid positivo. El día 4 de abril se reportó la defunción de este.

Que en atención a lo antes expuesto, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Pública, considera necesario aplicar las medidas de control sanitario por Covid-19 a fin de proteger y garantizar la salud de la población y a los establecimientos comerciales, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL de las actividades laborales de la empresa MINERA PANAMÁ, S.A., como medida de control sanitario por Covid-19.

SEGUNDO: ORDENAR a la Región de Salud de Coclé para que realice las diligencias pertinentes para hacer cumplir lo ordenado en la presente resolución y deberán conforme lo establecido por el artículo 226 del Código Sanitario solicitar la cooperación a la autoridad que corresponda, para que lo decidido sea acatado.

TERCERO: INDICAR a la Región de Salud de Coclé que realice el seguimiento pertinente y remita a la Dirección General de Salud Pública los informes correspondientes a fin de verificar que el establecimiento MINERA PANAMÁ, S.A., cumple con lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: ESTABLECER La contravención a la medida de suspensión temporal ordenada en esta Resolución, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 40 de 16 de noviembre de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, y, la Ley N°. 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio de otras sanciones penales y/o civiles que correspondan.

QUINTO: SEÑALAR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reconsideración y Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación y se concederán en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley N°. 40 de 16 de noviembre de 2006. Ley N°. 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N° 500 de 19 de marzo de 2020, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DRA. NADJA I. PORCELL IGLESIAS
Directora General de Salud Pública



NIPI/FN